



For the Game. For the World.

ESTATUTOS DE LA FIFA

Reglamento de Aplicación
de los Estatutos

Reglamento del Congreso

Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Joseph S. Blatter

Secretario General: Jérôme Valcke

Dirección: FIFA
FIFA-Strasse 20
Apdo. postal
CH-8044 Zúrich
Suiza

Teléfono: +41-(0)43-222 7777

Telefax: +41-(0)43-222 7878

Internet: www.FIFA.com



Estatutos de la FIFA

Reglamento de Aplicación
de los Estatutos

Reglamento del Congreso

ÍNDICE

Índice	Artículo	Página
Definiciones		4
I. Disposiciones Generales	1-8	5-7
II. Miembros	9-18	8-14
III. Presidente honorario, vicepresidente honorario y miembro honorario	19	15
IV. Confederaciones	20	16-18
V. Organización	21-56	19-37
A. Congreso	22-29	20-25
B. Comité Ejecutivo	30-31	26-28
C. Presidente	32	29
D. Comité de Urgencia	33	30
E. Comisiones permanentes	34-56	31-37
VI. Medidas disciplinarias	57	38
VII. Órganos jurisdiccionales	58-61	39-40
VIII. Arbitraje	62-64	41-43
IX. Acatamiento de las decisiones de la FIFA	65-66	44
X. Secretaría general	67-68	45
XI. Finanzas	69-73	46-47
XII. Derechos en competiciones y actos	74-75	48
XIII. Competiciones	76-80	49-51
A. Competiciones finales de la FIFA	76	49
B. Partidos y competiciones internacionales	77-80	50-51
XIV. Disposiciones finales	81-83	52

Índice	Artículo	Página
--------	----------	--------

Reglamento de Aplicación de los Estatutos

I.	Solicitud de admisión a la FIFA	1-2	53
II.	Definición, notificación y registro de los partidos	3-7	54-56
III.	Partidos de clubes y de ligas	8	57
IV.	Torneos	9	58
V.	Disposiciones de orden financiero	10-12	59-60
VI.	Agentes organizadores de partidos y agentes de jugadores	13-14	61
VII.	Elegibilidad para jugar con equipos representativos	15-18	62-64
VIII.	Integridad deportiva	19	65
IX.	Reglas de Juego	20	66
X.	Árbitros y árbitros asistentes	21-23	67-68
XI.	Disposición final	24-25	69

Reglamento del Congreso de la FIFA	1-11	70-76
---	------	-------

DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación denotan lo siguiente:

- 1 **FIFA:** “Fédération Internationale de Football Association”.
 - 2 **Asociación:** la asociación de fútbol reconocida por la FIFA. Es miembro de la FIFA, salvo que el contexto evidencie otro significado.
 - 3 **Liga:** una organización subordinada a una asociación.
 - 4 **Asociaciones británicas:** las cuatro asociaciones del Reino Unido: The Football Association, The Scottish Football Association, The Football Association of Wales y The Irish Football Association (Irlanda del Norte).
 - 5 **IFAB:** el International Football Association Board.
 - 6 **Confederación:** agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen al mismo continente (o entidad geográfica comparable).
 - 7 **Congreso:** el órgano legislativo y la instancia suprema de la FIFA.
 - 8 **Comité Ejecutivo:** el órgano ejecutivo de la FIFA.
 - 9 **Miembro:** una asociación que ha sido admitida por el Congreso.
 - 10 **Oficial:** todo miembro de una junta o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador y cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA en una confederación, asociación, liga o club.
 - 11 **Jugador:** todo jugador de fútbol con una licencia expedida por una asociación.
 - 12 **Fútbol asociación** es el deporte controlado por la FIFA y organizado de acuerdo con las Reglas de Juego.
 - 13 **Competición oficial:** una competición para equipos representativos organizada por la FIFA o una confederación.
- N.B.** Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Título y sede

- 1 La FIFA es una asociación inscrita en el Registro Comercial de acuerdo con los arts. 60 y ss. del Código Civil Suizo.
- 2 La sede de la FIFA se encuentra en Zúrich, Suiza. Puede trasladarse sólo por decisión del Congreso.

Artículo 2 Objetivos

Los principales objetivos de la FIFA son:

- a) mejorar constantemente el fútbol y entregarlo al mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y juveniles;
- b) organizar competiciones internacionales propias;
- c) elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
- d) controlar todas las formas del fútbol, adoptando aquellas medidas adecuadas para evitar la violación de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA, así como de las Reglas de Juego;
- e) impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en peligro la integridad de los partidos o competiciones, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol asociación.

Artículo 3 Lucha contra la discriminación

Está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por su origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o por cualquier otra razón, y es punible con suspensión o exclusión.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4 Promoción de relaciones amistosas

- 1 La FIFA promueve las relaciones amistosas
 - a) entre los miembros, confederaciones, clubes, oficiales y jugadores. Toda persona y organización participante en el deporte del fútbol está obligada a observar los Estatutos, los reglamentos y los principios de la deportividad (fair play);
 - b) en la sociedad, con una finalidad humanitaria.
- 2 La FIFA pone a disposición los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa que pueda surgir entre miembros, confederaciones, clubes, oficiales y jugadores.

Artículo 5 Jugadores

El Comité Ejecutivo establece el estatuto de los jugadores y las modalidades de transferencia en un reglamento aparte.

Artículo 6 Reglas de Juego

- 1 Todos los miembros de la FIFA juegan al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Sólo el IFAB puede elaborar y enmendar estas reglas.
- 2 El IFAB está compuesto por ocho miembros. La FIFA designa a cuatro y las asociaciones británicas a los otros cuatro.
- 3 Los deberes y responsabilidades del IFAB se estipulan en un reglamento aparte.
- 4 Todos los miembros de la FIFA jugarán al futsal según las Reglas de Juego de futsal promulgadas por el Comité Ejecutivo de la FIFA.

Artículo 7 **Conducta de órganos y oficiales**

Los órganos y oficiales deben observar los Estatutos, reglamentos, decisiones y el código ético de la FIFA en sus actividades. El Comité Ejecutivo elabora el código ético.

Artículo 8 **Idiomas oficiales**

- 1 Los idiomas oficiales de la FIFA son el inglés, el español, el francés y el alemán. El inglés es el idioma oficial de actas, correspondencia y comunicados.
- 2 Cada miembro es responsable de traducir los textos al idioma de su país.
- 3 Los idiomas oficiales del Congreso son el inglés, el español, el francés, el alemán, el ruso, el árabe y el portugués. Intérpretes debidamente cualificados traducirán a estos idiomas. Los delegados pueden utilizar su idioma materno, siempre que contraten los servicios de un intérprete cualificado que traduzca sus palabras a uno de los idiomas oficiales del Congreso.
- 4 Los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos, el Reglamento del Congreso, las decisiones y los comunicados de la FIFA se escriben en los cuatro idiomas oficiales. Si existe alguna divergencia en los textos, el texto inglés hará fe.

II. MIEMBROS

Artículo 9 Admisión, suspensión y exclusión

El Congreso decide la admisión, la suspensión o la exclusión de un miembro.

Artículo 10 Admisión

- 1 Toda asociación responsable de organizar y supervisar el fútbol en su país puede convertirse en miembro de la FIFA. Por "país" se entiende en este contexto un estado independiente reconocido por la comunidad internacional. Se reconocerá a una sola asociación por país, bajo reserva de lo estipulado en los apartados 5 y 6 siguientes.
- 2 La calidad de miembro sólo se permite cuando una asociación ha sido miembro provisional de una confederación durante un período de al menos dos años.
- 3 Toda asociación que desee convertirse en miembro de la FIFA debe presentar una solicitud por escrito a la secretaría general de la FIFA.
- 4 A la solicitud de calidad de miembro se adjuntan los estatutos legalmente válidos de la asociación, que deberán contener las siguientes disposiciones obligatorias:
 - a) observar en todo momento los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de su confederación; y
 - b) observar las Reglas de Juego en vigor; y
 - c) reconocer, conforme a los Estatutos, la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

- 5 Se reconoce como miembro de la FIFA a cada una de las cuatro asociaciones británicas.
- 6 Con la autorización de la asociación miembro del país del que dependa, la asociación de fútbol de una región que aún no haya obtenido su independencia podrá solicitar su admisión en la FIFA.
- 7 El Reglamento de Aplicación de los Estatutos regula el procedimiento de admisión de nuevos miembros.
- 8 El presente artículo no afectará el estatus de los miembros actuales.



II. MIEMBROS

Artículo 11 Trámite de la solicitud

- 1 El Comité Ejecutivo solicita al Congreso la admisión o el rechazo de una asociación que solicita su admisión. La asociación puede presentar los motivos de la solicitud ante el Congreso.
- 2 El nuevo miembro adquiere los derechos y deberes inherentes a la calidad de miembro en cuanto es admitido. Sus delegados pueden votar y ser elegidos con efecto inmediato.

Artículo 12 Derechos de los miembros

- 1 Los miembros tienen derecho a:
 - a) participar en el Congreso;
 - b) formular propuestas sobre los asuntos del orden del día del Congreso;
 - c) proponer candidatos a la presidencia de la FIFA;
 - d) participar en las competiciones organizadas por la FIFA;
 - e) participar en los programas de asistencia y desarrollo de la FIFA;
 - f) ejercer todo derecho establecido en los presentes Estatutos y otros reglamentos.
- 2 El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

Artículo 13 **Obligaciones de los miembros**

- 1 Los miembros se obligan a:
 - a) observar en todo momento los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las decisiones de los órganos de la FIFA, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) adoptadas en recurso conforme al artículo 60 apartado 1 de los Estatutos de la FIFA.
 - b) participar en las competiciones organizadas por la FIFA;
 - c) pagar las cuotas;
 - d) hacer que sus propios miembros respeten los Estatutos, reglamentos, disposiciones y decisiones de los órganos de la FIFA;
 - e) crear una comisión de árbitros directamente subordinada a la asociación miembro;
 - f) respetar las Reglas de Juego;
 - g) cumplir todas las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y otros reglamentos.

- 2 La violación de estas obligaciones por parte de un miembro puede entrañar las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

II. MIEMBROS

Artículo 14 Suspensión

- 1 El Congreso es responsable de suspender a un miembro. El Comité Ejecutivo puede, no obstante, suspender con efecto inmediato a un miembro que viole grave y reiteradamente sus obligaciones como miembro. La suspensión mantiene su vigencia hasta el Congreso siguiente, salvo que el Comité Ejecutivo levante la sanción en el ínterin.
- 2 La suspensión se confirma por una mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en el Congreso siguiente. En caso contrario, se levanta la suspensión.
- 3 Un miembro suspendido pierde sus derechos como miembro. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con un miembro suspendido. La Comisión Disciplinaria puede imponer otras sanciones.
- 4 Se privará de su derecho de voto en el Congreso a los miembros que no participen en al menos dos competiciones de la FIFA durante cuatro años consecutivos, hasta que no cumplan con sus obligaciones a este respecto.

Artículo 15 Exclusión

- 1 El Congreso puede excluir a un miembro:
 - a) si incumple sus obligaciones financieras con la FIFA; o
 - b) si viola gravemente los Estatutos, reglamentos, decisiones o el código ético de la FIFA; o
 - c) si pierde el estatuto de asociación representante del fútbol de su país.
- 2 Para que una exclusión sea válida, se requiere la presencia en el Congreso de la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto; además, la propuesta debe ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos.

Artículo 16 Dimisión

- 1 Un miembro puede dimitir de la FIFA, con efecto al término del año civil. La carta certificada de dimisión debe llegar a la secretaría general al menos seis meses antes del término del año civil.
- 2 La dimisión será válida cuando el miembro que desea dimitir salde sus obligaciones financieras con la FIFA y sus miembros.

Artículo 17 Órganos

- 1 Los órganos de un miembro se designan únicamente a través de una elección o nombramiento interno. Los estatutos de la asociación estipularán un procedimiento electoral independiente para la elección o los nombramientos.
- 2 La FIFA no reconocerá a ningún órgano de un miembro que no haya sido elegido o nombrado de acuerdo con las disposiciones del apdo. I. Esta disposición es también válida para los órganos elegidos o nombrados con carácter interino.
- 3 La FIFA no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido elegidos o nombrados de acuerdo con el apdo. I.

Artículo 18 Estatuto de las ligas u otras agrupaciones de clubes

- 1 Las ligas u otras agrupaciones de clubes afiliadas a un miembro de la FIFA están subordinadas a éste, y sólo pueden existir con el consentimiento del miembro. Los estatutos del miembro establecen el ámbito de competencia y los derechos y deberes de estas agrupaciones. El miembro aprueba los estatutos y reglamentos de estas agrupaciones.
- 2 Cada miembro deberá garantizar que sus clubes afiliados pueden tomar las decisiones que implican su afiliación al miembro con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la forma jurídica del club. En todo caso, el miembro deberá garantizar que ninguna persona física o jurídica (compañías y sus filiales incluidas) controla más de un club si esto crea el riesgo de atentar contra la integridad del juego o de una competición.

Artículo **19** **Presidente honorario, vicepresidente honorario y miembro honorario**

- 1 El Congreso podrá otorgar el título de presidente honorario, vicepresidente honorario o miembro honorario a cualquier antiguo miembro del Comité Ejecutivo de la FIFA que se haya distinguido por sus servicios en favor del fútbol.
- 2 El Comité Ejecutivo propondrá los candidatos.
- 3 El presidente honorario, el vicepresidente honorario y el miembro honorario podrán participar en el Congreso y los debates, pero no tendrán derecho de voto.

Artículo 20 Confederaciones

- 1 Los miembros pertenecientes a un mismo continente han formado las siguientes confederaciones, reconocidas por la FIFA:
 - a) Confederación Sudamericana de Fútbol – CONMEBOL;
 - b) Asian Football Confederation – AFC;
 - c) Union des associations européennes de football – UEFA;
 - d) Confédération Africaine de Football – CAF;
 - e) Confederation of North, Central American and Caribbean Association Football – CONCACAF;
 - f) Oceania Football Confederation – OFC.

- 2 La FIFA podrá, en circunstancias excepcionales, permitir a una confederación aceptar como miembro a una asociación que pertenece geográficamente a otro continente y no está afiliada a la confederación de ese continente. Se requerirá la opinión de la confederación a la que pertenece geográficamente.

- 3 Los derechos y obligaciones de cada confederación son:
 - a) respetar y hacer respetar los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA;
 - b) colaborar estrechamente con la FIFA en todos los sectores relacionados con la consecución de los objetivos estipulados en el art. 2 y en la organización de competiciones internacionales;
 - c) organizar sus propias competiciones de clubes de acuerdo con el calendario internacional de partidos;

- d) organizar sus propias competiciones internacionales, especialmente competiciones juveniles, de acuerdo con el calendario internacional de partidos;
- e) garantizar que las ligas internacionales u otras organizaciones análogas de clubes o de ligas no se constituyan sin su consentimiento o sin la aprobación de la FIFA;
- f) a petición de la FIFA, conceder a asociaciones la condición de miembro provisional. Esta condición concede a las asociaciones el derecho a participar en las competiciones y conferencias de la confederación.
En los estatutos y reglamentos de la confederación se estipulan otros derechos y deberes de un miembro provisional. Los miembros provisionales no pueden participar en las competiciones finales de la FIFA;
- g) elegir a los miembros del Comité Ejecutivo de la FIFA a los que tiene derecho, de acuerdo con los presentes Estatutos;
- h) cuidar activa y constructivamente la relación y la cooperación con la FIFA mediante reuniones consultivas y, por el bien del fútbol, debatir y resolver cualquier problema relacionado con los intereses de las confederaciones y de la FIFA;
- i) garantizar que los representantes nombrados para los órganos de la FIFA, o elegidos para el Comité Ejecutivo, cumplan sus deberes en estos órganos con respeto mutuo, solidaridad, reconocimiento y deportividad;
- j) constituir comisiones que trabajen en estrecha colaboración con las comisiones correspondientes de la FIFA;
- k) excepcionalmente, y con el consentimiento de la FIFA, permitir a una asociación de otra confederación (o a clubes afiliados a esa asociación) participar en una de sus competiciones;
- l) con la cooperación de la FIFA, adoptar toda medida considerada necesaria para desarrollar el deporte del fútbol en el continente (como programas de desarrollo, organización de cursos, conferencias, etc.);

IV. CONFEDERACIONES

- m) constituir los órganos necesarios para la realización de los deberes que les correspondan;
 - n) procurar los fondos necesarios para llevar a cabo sus tareas.
- 4 El Comité Ejecutivo puede delegar otros deberes o poderes en las confederaciones. A tal efecto, la FIFA puede concertar los acuerdos pertinentes con cada confederación.
 - 5 Los estatutos y reglamentos de las confederaciones se someterán a la FIFA para aprobación.



Artículo **21** Órganos

- 1 El Congreso es el órgano legislativo supremo.
- 2 El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo.
- 3 La secretaría general es el órgano administrativo.
- 4 Las comisiones permanentes y especiales aconsejan y asisten al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones se establecen en los presentes Estatutos, y su composición, funcionamiento, y tareas complementarias en reglamentos específicos.

Artículo **22** Congreso

- 1 Un Congreso puede ser ordinario o extraordinario.
- 2 El Congreso ordinario se celebra cada año. El Comité Ejecutivo fija el lugar y la fecha del Congreso, y notifica esta información por escrito a los miembros al menos con tres meses de antelación. La convocatoria oficial se realiza por escrito al menos un mes antes del comienzo del Congreso. En esta convocatoria se incluye el orden del día, el informe del Presidente, las cuentas anuales y el informe de auditoría.
- 3 El Comité Ejecutivo puede convocar un Congreso extraordinario cuando lo considere oportuno.
- 4 El Comité Ejecutivo convocará un Congreso extraordinario si una quinta parte de los miembros lo solicita por escrito, los cuales establecerán los temas a tratar. El Congreso extraordinario se celebrará en un plazo de tres meses tras la recepción de la solicitud.
- 5 Se notificará a los miembros el lugar, la fecha y el orden del día al menos dos meses antes de la fecha de apertura del Congreso extraordinario. No se puede alterar el orden del día del Congreso extraordinario.

Artículo 23 **Derecho de voto, delegados, observadores**

- 1 Cada miembro dispone de un voto en el Congreso, y está representado por sus delegados. Solo podrá votar uno de los miembros presentes. No se permite el voto por poderes o por carta.
- 2 Los delegados deberán pertenecer a la asociación miembro a la cual representan, y son nombrados por el órgano competente de la asociación.
- 3 Los delegados de las confederaciones pueden participar en el Congreso como observadores.
- 4 Durante su mandato, los miembros del Comité Ejecutivo no pueden ejercer las funciones de delegados de su asociación.
- 5 El Presidente preside el Congreso en conformidad con el Reglamento del Congreso.

Artículo 24 **Candidatos a la presidencia de la FIFA**

- 1 Sólo los miembros pueden proponer candidatos al cargo de Presidente de la FIFA. Los miembros deben notificar a la secretaría general de la FIFA el nombre del candidato a la presidencia de la FIFA al menos dos meses antes de la fecha de apertura del Congreso.
- 2 La secretaría general notifica a los miembros los nombres de los candidatos propuestos al menos un mes antes de la fecha de apertura del Congreso.

Artículo 25 Orden del día del Congreso ordinario

- 1 El Secretario General elabora el orden del día sobre la base de las propuestas del Comité Ejecutivo y de sus miembros. Cualquier propuesta que un miembro desee someter al Congreso deberá enviarse por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, al menos dos meses antes de la fecha de apertura del Congreso.
- 2 El orden del día del Congreso incluye obligatoriamente los siguientes asuntos:
 - a) declaración de que el Congreso ha sido convocado y está compuesto en conformidad con los Estatutos;
 - b) aprobación del orden del día;
 - c) alocución del Presidente;
 - d) nombramiento de cinco miembros encargados de verificar el acta;
 - e) nombramiento de los escrutadores;
 - f) suspensión o exclusión de un miembro (en caso necesario);
 - g) aprobación del acta del Congreso precedente;
 - h) informe de actividades (con las actividades desde el Congreso anterior);
 - i) presentación del balance financiero consolidado y revisado y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
 - j) aprobación de las cuentas anuales;
 - k) aprobación del presupuesto;
 - l) admisión de miembros (en caso necesario);
 - m) voto de las propuestas de enmienda de los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso (en caso necesario);
 - n) debate de las propuestas sometidas por los miembros o el Comité Ejecutivo dentro del período estipulado en el apdo. 1 (en caso necesario);

- o) elección de auditores (en caso necesario);
 - p) elección del Presidente e instalación de los vicepresidentes y de los miembros del Comité Ejecutivo (en caso necesario).
- 3 El orden del día del Congreso ordinario puede alterarse siempre que tres cuartas partes de los miembros presentes en el Congreso con derecho a voto acuerden la moción pertinente.

Artículo 26 Enmiendas en los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso

- 1 El Congreso es responsable de enmendar los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso.
- 2 Toda propuesta de enmienda en los Estatutos se somete por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, por intermedio de un miembro o del Comité Ejecutivo. La propuesta de un miembro es válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos otros dos miembros.
- 3 Para que el voto de una enmienda en los Estatutos sea válido, es necesario que esté presente una mayoría absoluta de los miembros asistentes al Congreso con derecho a voto (mitad de los miembros más uno).
- 4 Se considera aprobada una propuesta de enmienda en los Estatutos cuando así lo acuerden tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voto.
- 5 Toda propuesta de enmienda en el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y en el Reglamento del Congreso se somete por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, por intermedio de un miembro o del Comité Ejecutivo.
- 6 Se considera aprobada una propuesta de enmienda en el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso cuando así lo acuerde una mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo **27** Elecciones, otras decisiones, mayorías necesarias

- 1 Las elecciones se celebran mediante voto secreto.
- 2 Cualquier otra decisión que requiera una votación se adopta a mano alzada o mediante instrumentos electrónicos de voto. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría a favor de una propuesta, la votación se efectúa por llamamiento, nombrando a los miembros por orden alfabético inglés.
- 3 Para la elección del Presidente, se precisan las dos terceras partes de los votos emitidos y válidos en la primera vuelta. Para la segunda y las posibles vueltas necesarias, es suficiente la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si hay más de dos candidatos, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más que dos candidatos.
- 4 Salvo que se estipule otra cosa en los Estatutos, es suficiente una mayoría simple para que una votación sea válida. El número de votos válidos contados establece la mayoría simple. Se descartan las abstenciones en el cálculo de la mayoría.

Artículo **28** **Acta**

- 1 El Secretario General es responsable de consignar el acta del Congreso.
- 2 Los miembros designados verifican el acta del Congreso.

Artículo **29** **Entrada en vigor de las decisiones**

Las decisiones adoptadas por el Congreso entran en vigor para los miembros 60 días después de la clausura del Congreso, salvo que el Congreso establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

Artículo 30 **Composición, elección del Presidente, los vicepresidentes y los miembros**

- 1 El Comité Ejecutivo está formado por 24 miembros:
 - 1 Presidente, elegido por el Congreso
 - 8 vicepresidentes, y
 - 15 miembros, elegidos por las confederaciones y las asociaciones.

- 2 El Congreso elige al Presidente para un mandato de cuatro años en el año posterior a una Copa Mundial de la FIFA. El mandato comienza al término del Congreso en el que se ha elegido al Presidente, quien puede ser reelegido.

- 3 Las confederaciones designarán a los miembros del Comité Ejecutivo, excepto al vicepresidente representante de las cuatro asociaciones británicas, quien es elegido por estas asociaciones. Todas las confederaciones y las cuatro asociaciones británicas deberán elegir una vez la fecha de designación de sus miembros en el Comité Ejecutivo de la FIFA. El próximo Congreso de las confederaciones y de las cuatro asociaciones británicas deberá tomar esta decisión dentro de un plazo de un año después de la entrada en vigor de estos Estatutos. En cada designación, sólo pueden nombrar o volver a nombrar a la mitad de sus miembros (en caso de cifra impar, la mitad de los miembros a nombrar más o menos uno) cada dos años. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años y comenzará tras la instalación por parte del Congreso. Si una confederación o las cuatro asociaciones británicas deciden cambiar el año de sus elecciones en sus estatutos, la duración del mandato del vicepresidente y los miembros designados para el Comité Ejecutivo de la FIFA se extenderá excepcionalmente y una sola vez un año.

Un miembro designado del Comité Ejecutivo podrá ser destituido de su cargo sólo por el Congreso de la FIFA.

La distribución entre las confederaciones es la siguiente:

a) CONMEBOL	vicepresidente	(1)	miembros	(2);
b) AFC	vicepresidente	(1)	miembros	(3);
c) UEFA	vicepresidentes	(2)	miembros	(5);
d) CAF	vicepresidente	(1)	miembros	(3);
e) CONCACAF	vicepresidente	(1)	miembros	(2);
f) OFC	vicepresidente	(1)	miembros	(-);
g) Las 4 asociaciones británicas	vicepresidente	(1)	miembros	(-).

- 4 Los miembros de una misma asociación no pueden tener al mismo tiempo el estatuto de miembros en el seno del Comité Ejecutivo.
- 5 El mandato de los vicepresidentes y los miembros es de cuatro años. Pueden ser reelegidos.
- 6 Si el Presidente cesa definitivamente o está impedido para ejercer sus funciones oficiales, el vicepresidente con más años de servicio le representará hasta el Congreso siguiente. Este Congreso elegirá, si es necesario, a un nuevo Presidente.
- 7 Todo miembro del Comité Ejecutivo que no ejerza sus funciones oficiales será inmediatamente reemplazado por su confederación o las asociaciones que lo hayan nombrado para el resto de su mandato.

Artículo **31** Poderes del Comité Ejecutivo

- 1 El Comité Ejecutivo adopta todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad del Congreso o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos.
- 2 El Comité Ejecutivo se reúne al menos dos veces al año.
- 3 El Presidente convoca las reuniones del Comité Ejecutivo. Si al menos trece miembros del Comité Ejecutivo solicitan una reunión, el Presidente deberá convocarla.
- 4 El Comité Ejecutivo nombra a los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones permanentes.
- 5 El Comité Ejecutivo nombra a los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos jurisdiccionales.
- 6 El Presidente elabora el orden del día. Cada miembro del Comité Ejecutivo puede proponer asuntos para el orden del día.
- 7 El Comité Ejecutivo puede decidir la creación de comisiones especiales.
- 8 El Comité Ejecutivo nombra a los delegados de la FIFA en el IFAB.
- 9 El Comité Ejecutivo consigna la lista de responsabilidades de las comisiones permanentes y de las comisiones especiales.
- 10 El Comité Ejecutivo nombra y destituye al Secretario General según la propuesta del Presidente.
El Secretario General asistirá de oficio a las reuniones de todas las comisiones.
- 11 El Comité Ejecutivo decide el lugar y la fecha de las competiciones finales de los torneos de la FIFA, así como el número de equipos participantes de cada confederación.
- 12 El Comité Ejecutivo aprueba la reglamentación que estipula la organización interna de la FIFA.

Artículo **32** Presidente

- 1 El Presidente representa legalmente a la FIFA.
- 2 Sus responsabilidades principales son:
 - a) la ejecución de las decisiones del Congreso y del Comité Ejecutivo por parte de la secretaría general;
 - b) la supervisión del trabajo de la secretaría general;
 - c) las relaciones entre la FIFA y las confederaciones, miembros, autoridades políticas y organizaciones internacionales.
- 3 El Presidente tiene el derecho exclusivo de proponer la contratación o la destitución del Secretario General.
- 4 El Presidente preside el Congreso, las reuniones de los Comités Ejecutivo y de Urgencia, así como de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.
- 5 El Presidente tiene un voto ordinario en el Comité Ejecutivo, que es decisorio en caso de igualdad de votos.
- 6 Si el Presidente está ausente o no está disponible, el vicepresidente con más años de servicio disponible ejercerá sus funciones.
- 7 Otras competencias del Presidente se estipulan en el reglamento de organización interna de la FIFA.

Artículo 33 Comité de Urgencia

- 1 El Comité de Urgencia se ocupa de todos los asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Comité Ejecutivo. Está constituido por el Presidente de la FIFA y un representante de cada confederación elegido de entre los miembros del Comité Ejecutivo y nombrado por éstos para un mandato de cuatro años.
- 2 El Presidente convoca las reuniones del Comité de Urgencia. Si una reunión no puede convocarse en un plazo determinado, las decisiones podrán adoptarse mediante otros medios de comunicación. Estas decisiones se ejecutan inmediatamente. El Presidente notifica inmediatamente al Comité Ejecutivo las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia.
- 3 Todas las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia deben ser ratificadas por el Comité Ejecutivo en su siguiente reunión.
- 4 Si el Presidente no puede asistir a una reunión, el vicepresidente con más años de servicio disponible ejercerá sus funciones.
- 5 El Presidente tiene la potestad de nombrar al sustituto de un miembro que no pueda asistir o sea recusado. El sustituto debe pertenecer al Comité Ejecutivo y a la misma confederación que el miembro que no puede asistir o que haya sido recusado.

Artículo 34 Comisiones permanentes

- 1 Las comisiones permanentes son:
 - a) Comisión de Finanzas;
 - b) Comisión de Auditoría Interna;
 - c) Comisión Organizadora de la Copa Mundial de la FIFA;
 - d) Comisión Organizadora de la Copa FIFA Confederaciones;
 - e) Comisión Organizadora de los Torneos Olímpicos de Fútbol;
 - f) Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA;
 - g) Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA;
 - h) Comisión del Fútbol Femenino y de la Copa Mundial Femenina de la FIFA;
 - i) Comisión Organizadora de las Copas Mundiales Femeninas Sub-20 y Sub-17 de la FIFA;
 - j) Comisión del Fútbol y del Fútbol Playa;
 - k) Comisión del Fútbol de Clubes;
 - l) Comisión de Árbitros;
 - m) Comisión Técnica y de Desarrollo;
 - n) Comisión de Medicina Deportiva;
 - o) Comisión del Estatuto del Jugador;
 - p) Comisión de Asuntos Legales;
 - q) Comisión de Deportividad y Responsabilidad Social;
 - r) Comisión de Medios Informativos;

- s) Comisión de las Asociaciones;
 - t) Comisión del Fútbol;
 - u) Comisión Estratégica;
 - v) Consejo de Mercadotecnia y Televisión.
- 2 Los presidentes y vicepresidentes de las comisiones permanentes deben ser miembros del Comité Ejecutivo, con excepción del presidente y del vicepresidente de la Comisión de Auditoría Interna, quienes no deberán ser miembros del Comité Ejecutivo.
 - 3 El Comité Ejecutivo nombra a los miembros de cada comisión a propuesta de los miembros de la FIFA, del Presidente de la FIFA o de las confederaciones.
Se nombra a los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones permanentes para un mandato de cuatro años.
 - 4 La composición, las atribuciones y las competencias de las diversas comisiones se establecen en los reglamentos específicos.
 - 5 El presidente representa a la comisión y conduce los trabajos de acuerdo con el reglamento pertinente.
 - 6 Cada comisión puede, si es necesario, crear un “bureau” o una sub-comisión para tratar los asuntos urgentes.
 - 7 Las comisiones pueden proponer al Comité Ejecutivo enmiendas en su reglamento específico.

Artículo 35 Comisión de Finanzas

La Comisión de Finanzas tiene la función de supervisar la gestión de los asuntos financieros y aconsejar al Comité Ejecutivo sobre la gestión financiera y de bienes. Analiza el presupuesto y las cuentas anuales de la FIFA, elaboradas por el Secretario General, y las somete al Comité Ejecutivo para aprobación.

Artículo 36 Comisión de Auditoría Interna

La Comisión de Auditoría Interna se ocupa de verificar la fiabilidad y corrección de la contabilidad financiera, además de revisar, a instancias del Comité Ejecutivo, el informe de los auditores externos.

Artículo 37 Comisión Organizadora de la Copa Mundial de la FIFA

La Comisión Organizadora de la Copa Mundial de la FIFA tiene la función de organizar la Copa Mundial de la FIFA de acuerdo con las disposiciones del reglamento en vigor, el cuaderno de obligaciones y el contrato de la asociación organizadora.

Artículo 38 Comisión Organizadora de la Copa FIFA Confederaciones

La Comisión Organizadora de la Copa FIFA Confederaciones tiene la función de organizar la Copa FIFA Confederaciones de acuerdo con las disposiciones del reglamento en vigor, el cuaderno de obligaciones y el contrato de la asociación organizadora.

Artículo 39 Comisión Organizadora de los Torneos Olímpicos de Fútbol

La Comisión Organizadora de los Torneos Olímpicos de Fútbol tiene la función de organizar los Torneos Olímpicos de Fútbol de acuerdo con las disposiciones del reglamento en vigor y de la Carta Olímpica.

Artículo 40 **Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA**

La Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA tiene la función de organizar la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, el cuaderno de obligaciones y el contrato de la asociación organizadora.

Artículo 41 **Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA**

La Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA tiene la función de organizar la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, el cuaderno de obligaciones y el contrato de la asociación organizadora.

Artículo 42 **Comisión del Fútbol Femenino y de la Copa Mundial Femenina de la FIFA**

La Comisión del Fútbol Femenino y de la Copa Mundial Femenina de la FIFA tiene la función de organizar la Copa Mundial Femenina de la FIFA de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, el cuaderno de obligaciones y el contrato de la asociación organizadora, además de ocuparse de los asuntos generales relacionados con el fútbol femenino.

Artículo 43 **Comisión Organizadora de las Copas Mundiales Femeninas Sub-20 y Sub-17 de la FIFA**

La Comisión Organizadora de las Copas Mundiales Femeninas Sub-20 y Sub-17 de la FIFA tiene la función de organizar las Copas Mundiales Sub-20 y Sub-17 de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, los cuadernos de obligaciones y los contratos de las asociaciones organizadoras.

Artículo 44 **Comisión del Fútbol y del Fútbol Playa**

La Comisión del Fútbol y del Fútbol Playa tiene la función de organizar la Copa Mundial de Fútbol y la Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, los cuadernos de obligaciones y los contratos de las asociaciones organizadoras. Elabora además las Reglas de Juego del fútbol y del fútbol playa y se ocupa de los asuntos generales relacionados con el fútbol y el fútbol playa.

Artículo 45 **Comisión del Fútbol de Clubes**

La Comisión del Fútbol de Clubes tiene la función de organizar la Copa Mundial de Clubes de acuerdo con las disposiciones del reglamento pertinente, el cuaderno de obligaciones y el contrato de la asociación organizadora. Se ocupa, además, de los asuntos relacionados con los intereses del fútbol de clubes en el mundo.

Artículo 46 **Comisión de Árbitros**

La Comisión de Árbitros se ocupa de supervisar la aplicación e interpretación de las Reglas de Juego. Puede proponer al Comité Ejecutivo enmiendas en las Reglas de Juego. Nombra además a los árbitros y árbitros asistentes de partidos de competiciones organizadas por la FIFA.

Artículo 47 **Comisión Técnica y de Desarrollo**

La Comisión Técnica y de Desarrollo tiene la función de analizar los aspectos básicos del fútbol y el desarrollo técnico de la capacitación futbolística.

Artículo **48** Comisión de Medicina

La Comisión de Medicina se ocupa de los aspectos médicos en relación con el fútbol.

Artículo **49** Comisión del Estatuto del Jugador

- 1 La Comisión del Estatuto del Jugador se ocupa fundamentalmente de supervisar el cumplimiento del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y determina el estatuto de los jugadores en diversas competiciones de la FIFA. Su competencia jurisdiccional se establece en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.
- 2 Esta comisión se ocupa también del trabajo de la Cámara de Resolución de Disputas, conforme al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y las Reglas sobre la práctica y el procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas.

Artículo **50** Comisión de Asuntos Legales

La Comisión de Asuntos Legales se ocupa fundamentalmente de analizar asuntos legales relacionados con el fútbol, así como de la evolución de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y los miembros.

Artículo **51** Comisión de Deportividad y Responsabilidad Social

La Comisión de Deportividad y Responsabilidad Social se ocupa de los asuntos relacionados con la deportividad en el fútbol mundial, monitorea la adherencia al espíritu deportivo, además de apoyar y supervisar la conducta de toda persona relacionada con el fútbol.

Artículo 52 Comisión de Medios Informativos

La Comisión de Medios Informativos se ocupa fundamentalmente de las condiciones de trabajo de los representantes de los medios de información en los actos y competiciones de la FIFA, además de mantener relaciones con las organizaciones internacionales de los medios.

Artículo 53 Comisión de las Asociaciones

La Comisión de las Asociaciones se ocupa fundamentalmente de las relaciones entre la FIFA y sus miembros, además de elaborar propuestas para una cooperación óptima. Supervisa también la evolución de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y los miembros.

Artículo 54 Comisión del Fútbol

La Comisión del Fútbol se ocupa de asuntos generales del fútbol, y primordialmente de su estructura, las relaciones entre los clubes, las ligas, los miembros, las confederaciones y la FIFA.

Artículo 55 Comisión Estratégica

La Comisión Estratégica se ocupa fundamentalmente de las estrategias globales y la situación política, económica y social del fútbol.

Artículo 56 Consejo de Mercadotecnia y Televisión

El Consejo de Mercadotecnia y Televisión se ocupa de aconsejar al Comité Ejecutivo en lo que respecta a la elaboración e implementación de contratos entre la FIFA y sus diversos patrocinadores en mercadotecnia y televisión, así como de analizar las estrategias mercadotécnicas y televisivas que se han concebido.

Artículo 57 Medidas disciplinarias

Las principales medidas disciplinarias son:

- 1 A personas físicas y jurídicas:
 - a) advertencia;
 - b) reprensión;
 - c) multa;
 - d) anulación de premios.

- 2 A personas físicas:
 - a) amonestación;
 - b) expulsión;
 - c) suspensión por partidos;
 - d) prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
 - e) prohibición de acceso a estadios;
 - f) prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol.

- 3 A personas jurídicas:
 - a) prohibición de efectuar transferencias;
 - b) jugar a puerta cerrada;
 - c) jugar en terreno neutral;
 - d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
 - e) anulación del resultado de un partido;
 - f) exclusión;
 - g) pérdida del partido por retirada o renuncia;
 - h) deducción de puntos;
 - i) descenso a la categoría inferior.

- 4 El Comité Ejecutivo promulga el código disciplinario.

VII. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 58 Órganos jurisdiccionales

- 1 Los órganos jurisdiccionales de la FIFA son:
 - a) la Comisión Disciplinaria;
 - b) la Comisión de Apelación;
 - c) la Comisión de Ética.
- 2 Las responsabilidades y funciones de estos órganos se estipularán en el Código Disciplinario de la FIFA y en el Código Ético de la FIFA.
- 3 Quedan reservadas las competencias jurisdiccionales de algunas comisiones.

Artículo 59 Comisión Disciplinaria

- 1 La Comisión Disciplinaria está compuesta por un presidente, un vicepresidente y el número de miembros que se considere necesario. El presidente y el vicepresidente deben tener formación jurídica.
- 2 Las competencias de este órgano se especifican en el código disciplinario de la FIFA. La comisión toma decisiones en presencia de al menos 3 miembros. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas decisiones por sí mismo.
- 3 La comisión puede imponer las sanciones descritas en los Estatutos y en el código disciplinario a los miembros, los clubes, los oficiales, los jugadores, los agentes de partidos y los agentes de jugadores.
- 4 La competencia disciplinaria para pronunciar suspensiones y exclusiones de miembros se reserva al Congreso y al Comité Ejecutivo .

VII. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 60 Comisión de Apelación

- 1 La Comisión de Apelación está compuesta por un presidente, un vicepresidente y el número de miembros que se considere necesario. El presidente y el vicepresidente deben tener formación jurídica.
- 2 Las competencias de este órgano se especifican en el código disciplinario de la FIFA. La comisión toma decisiones en presencia de al menos 3 miembros. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas decisiones por sí mismo.
- 3 La Comisión de Apelación es competente para tratar las decisiones de la Comisión Disciplinaria que los reglamentos de la FIFA no establezcan como definitivas, así como las decisiones de la Comisión del Estatuto del Jugador relacionadas con la elegibilidad para una selección representativa.
- 4 Las decisiones adoptadas por la Comisión de Apelación son definitivas y vinculantes para las partes. Quedan reservados los recursos de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

Artículo 61 Comisión de Ética

- 1 La Comisión de Ética estará formada por un presidente, un vicepresidente y el número de miembros que se estime necesario.
- 2 La función de este órgano se regirá por el Código Ético de la FIFA, tal como lo promulgó el Comité Ejecutivo de la FIFA.

Artículo 62 Tribunal de Arbitraje Deportivo

- 1 La FIFA reconoce el derecho a interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), un tribunal de arbitraje independiente con sede en Lausana, Suiza, para resolver disputas entre la FIFA, los miembros, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores con licencia.
- 2 El procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAS. El TAS aplica en primer lugar los diversos reglamentos de la FIFA y, adicionalmente, el derecho suizo.

Artículo 63 Jurisdicción del TAS

- 1 Todo recurso contra las decisiones adoptadas en última instancia por la FIFA, especialmente los órganos jurisdiccionales, así como contra las decisiones adoptadas por las confederaciones, los miembros o las ligas, deberá interponerse ante el TAS en un plazo de 21 días tras la notificación de la decisión.
- 2 Sólo se puede presentar recurso de apelación ante el TAS cuando se hayan agotado todas las otras instancias jurisdiccionales inter-nas.
- 3 El TAS no se ocupa de recursos relacionados con:
 - a) violaciones de las Reglas del Juego;
 - b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones relacionadas con el dopaje);
 - c) decisiones contra las que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido bajo la reglamentación de una asociación o de una confederación.

VIII. ARBITRAJE

- 4 El recurso no tendrá efecto suspensivo. El órgano competente de la FIFA, o en su caso el TAS, puede otorgar efecto suspensivo al recurso.
- 5 En conformidad con los apartados 1 y 2, la FIFA podrá interponer recurso de apelación ante el TAS en contra de las decisiones internas y firmes de las confederaciones, los miembros o las ligas en casos de dopaje.
- 6 En conformidad con los apartados 1 y 2, la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) podrá interponer recurso de apelación ante el TAS en contra de las decisiones internas y firmes de la FIFA, las confederaciones, los miembros o las ligas en casos de dopaje.
- 7 La instancia competente notificará inmediatamente a la FIFA y a la AMA las decisiones internas y firmes de las confederaciones, los miembros o las ligas en casos de dopaje. El plazo del que dispone la FIFA o la AMA para interponer recurso comienza a contar en el momento en el que la FIFA o la AMA recibe la notificación de la decisión firme en uno de los idiomas oficiales de la FIFA.

Artículo 64 Obligaciones

- 1 Las confederaciones, los miembros y las ligas se comprometen a reconocer al TAS como instancia jurisdiccional independiente, y se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten el arbitraje del TAS. Esta obligación se aplica igualmente a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores licenciados.
- 2 Se prohíbe el recurso ante tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación FIFA.
- 3 Las asociaciones tienen la obligación de incorporar a sus estatutos o reglamentación una disposición que, en el caso de litigios internos de la asociación, o de litigios que atañan a una liga, un miembro de una liga, un club, un miembro de un club, un jugador, un oficial o a cualquier otra persona adscrita a la asociación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios se deberá prever una jurisdicción arbitral. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la asociación o de la confederación, o al TAS

Asimismo, las asociaciones se comprometen a garantizar que esta disposición se cumpla cabalmente en el seno de la asociación, siempre que sea necesario imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. En el caso de incumplimiento de esta obligación, las asociaciones impondrán a quien ataña las sanciones pertinentes, precavido que cualquier recurso de apelación contra dichas sanciones se someta estrictamente y de igual modo a la jurisdicción arbitral y no a los tribunales ordinarios.

IX. ACATAMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA FIFA

Artículo 65 Principios

- 1 Las confederaciones, los miembros y las ligas se comprometen a acatar las decisiones de las autoridades competentes de la FIFA que, conforme a sus Estatutos, sean definitivas y no estén sujetas a recurso.
- 2 Se comprometen a adoptar todas las precauciones necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten estas decisiones.
- 3 Esta obligación se aplica igualmente a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores licenciados.

Artículo 66 Sanciones

Toda violación de las disposiciones anteriores se sancionará de acuerdo con el código disciplinario de la FIFA.

X. SECRETARÍA GENERAL

Artículo 67 **Secretaría general**

La secretaría general realiza todo el trabajo administrativo de la FIFA bajo la dirección del Secretario General.

Artículo 68 **Secretario General**

- 1 El Secretario General es el director ejecutivo de la secretaría general.
- 2 Se le nombra sobre la base de un contrato legal privado.
- 3 Es responsable de:
 - a) la implementación de las decisiones tomadas por el Congreso y el Comité Ejecutivo de acuerdo con las directivas del Presidente;
 - b) la gestión y buena marcha de los asuntos financieros de la FIFA;
 - c) la consignación del acta de las reuniones del Congreso, del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia, de las comisiones permanentes y las especiales;
 - d) la correspondencia de la FIFA;
 - e) las relaciones con las confederaciones, los miembros y las comisiones;
 - f) la organización de la secretaría general;
 - g) la contratación del personal de la secretaría general;
 - h) la firma de decisiones en nombre de cualquier comisión o comité de la FIFA, salvo que exista normativa en contra en los reglamentos correspondientes.
- 4 El Presidente nombra al personal directivo (directores) de la secretaría general a propuesta del Secretario General.

Artículo 69 Ejercicio financiero

- 1 El ejercicio financiero de la FIFA es cuatrienal y comienza el 1° de enero del año siguiente al de la competición final de la Copa Mundial de la FIFA.
- 2 Los ingresos y egresos de la FIFA se gestionan de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad más importante de la FIFA es garantizar su futuro mediante la creación de reservas.
- 3 El Secretario General es responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la FIFA y sus filiales al 31 de diciembre.

Artículo 70 Órgano de revisión

El órgano de revisión comprueba las declaraciones aprobadas por la Comisión de Finanzas y presenta un informe al Congreso. Su mandato es cuatrienal y puede renovarse.

Artículo 71 Cuota de los miembros

- 1 Los miembros pagan su cuota el 1° de enero de cada año. La cuota anual de nuevos miembros para el año en cuestión debe pagarse dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del Congreso en el que fueron admitidos.
- 2 El Congreso establece el importe de la cuota anual cada cuatro años, a propuesta del Comité Ejecutivo. Es igual para cada miembro y su monto no es superior a USD 1,000.

Artículo 72 Deducción

La FIFA puede deducir un monto de la cuenta de un miembro para saldar las deudas de este último.

Artículo 73 Tasas

- 1 Los miembros pagarán a la FIFA una tasa por cada partido internacional disputado por dos equipos representativos "A". Los partidos de los Torneos Olímpicos de Fútbol son también partidos internacionales. De acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Aplicación de los Estatutos, la tasa se calcula sobre la base de los ingresos brutos, y debe pagarla el miembro en cuyo país se disputa el encuentro.
- 2 Las confederaciones pueden solicitar el pago de una tasa propia, independiente de la impuesta por la FIFA, un asunto del que se ocupan sus propios estatutos o reglamentos.

XII. DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS

Artículo 74 Derechos

- 1 La FIFA, sus miembros y las confederaciones son los propietarios primigenios de todos los derechos de competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas jurisdicciones, sin ninguna restricción en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos de inscripción, de reproducción y difusión audiovisuales, derechos multimediales, derechos promocionales y mercadotécnicos, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos sobre las marcas distintivas y los derechos de autor.
- 2 El Comité Ejecutivo decide cómo y hasta qué punto se ejercen estos derechos, y elabora una reglamentación especial con esta finalidad. El Comité Ejecutivo decide por sí solo si ejerce exclusivamente estos derechos, o si lo hace conjuntamente con un tercero o enteramente a través de un tercero.

Artículo 75 Autorización

- 1 La FIFA, sus miembros y las confederaciones tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.
- 2 El Comité Ejecutivo elabora una reglamentación especial con esta finalidad.

Artículo **76** Sede

- 1 El Comité Ejecutivo establece la sede de las competiciones finales organizadas por la FIFA. Por regla general, no se pueden disputar dos torneos consecutivos en un mismo continente. El Comité Ejecutivo promulga las directrices pertinentes.
- 2 El reglamento de la Copa Mundial estipula el uso con fines de desarrollo de un monto determinado de los ingresos brutos.



Artículo 77 **Calendario internacional de partidos**

El Comité Ejecutivo elabora un calendario internacional de partidos, vinculante para las confederaciones, miembros y ligas, tras una consultación con las confederaciones.

Artículo 78 **Partidos y competiciones internacionales**

- 1 El Comité Ejecutivo es responsable de promulgar disposiciones para la organización de partidos y competiciones internacionales entre equipos representativos y entre ligas o equipos de clubes. No se podrá disputar partidos ni celebrar competiciones sin la autorización previa de la FIFA.
- 2 El Comité Ejecutivo puede promulgar otras disposiciones técnicas.

Artículo 79 **Relaciones deportivas**

- 1 Requieren la aprobación de la FIFA los partidos o relaciones deportivas entre un miembro y una asociación que no es miembro de la FIFA o miembros provisionales de las confederaciones y los clubes de estos dos últimos.
- 2 Se prohíben los partidos contra equipos cuyos jugadores no pertenezcan a un club o una liga afiliada a un miembro de la FIFA.
- 3 Los miembros y sus clubes no pueden jugar en el territorio de otro miembro sin la aprobación de este último.

Artículo **80** Autorización

Asociaciones, ligas o clubes afiliados a un miembro no pueden pertenecer a otro miembro ni participar en competiciones en el territorio de otro miembro sin la autorización de sus actuales y posibles miembros y de la FIFA, salvo en circunstancias excepcionales.



XIV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 81 Casos no previstos y de fuerza mayor

El Comité Ejecutivo resuelve en última instancia todo caso no previsto en estos Estatutos o los casos de fuerza mayor.

Artículo 82 Disolución

Si la FIFA se disuelve, su patrimonio se transfiere al tribunal supremo del país en el que se encuentra su sede, el cual tiene el patrimonio en fideicomiso como “bonus pater familiae” hasta la reconstitución de la FIFA.

Artículo 83 Entrada en vigor

Estos Estatutos han sido adoptados por el Congreso el 30 de mayo de 2008 en Sídney y entran en vigor el 1° de agosto de 2008.

Sídney, 30 de mayo de 2008

POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FIFA

El Presidente
Joseph S. Blatter

El Secretario General
Jérôme Valcke

Reglamento de Aplicación de los Estatutos

Artículo 1 Solicitud de admisión

- 1 La FIFA verifica que el expediente de la candidatura está completo y, si es así, lo traslada a la confederación correspondiente.
- 2 Las confederaciones que, conforme a los Estatutos, otorgan una afiliación provisional a una asociación que haya solicitado su admisión a la FIFA, supervisarán el funcionamiento de dicha asociación durante un mínimo de dos años.
- 3 Las confederaciones elaboran para la FIFA un informe definitivo que describe en detalle el funcionamiento de la asociación.
- 4 El Comité Ejecutivo establece los pormenores del procedimiento de admisión en un reglamento específico.

Artículo 2 Confederaciones

- 1 El Comité Ejecutivo decide si una asociación cumple los requisitos de admisión en la FIFA sobre la base del informe final de la confederación.
- 2 Si se cumplen las condiciones de una admisión, el Congreso siguiente decide la admisión o el rechazo de la asociación candidata.

II. DEFINICIÓN, NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS

Artículo 3 Partidos internacionales

- 1 La FIFA reconoce como partidos internacionales de fútbol los encuentros en que dos miembros alinean a sus equipos representativos.
- 2 Un partido internacional "A" es un encuentro disputado por dos miembros de la FIFA con sus primeros equipos representativos.
- 3 Los términos empleados para designar un partido deben ser términos con una descripción política y geográfica adecuada para los países o territorios de los miembros cuyos equipos disputan el encuentro, y sobre los cuales ejercen su control y jurisdicción de forma exclusiva.
- 4 Si un miembro permite a una de sus ligas seleccionar a un equipo que ostenta el nombre de su país, el partido se considerará como encuentro internacional, de acuerdo con el apdo. 1 precedente.

Artículo 4 Partidos de clubes y de ligas

- 1 Un partido de clubes es un encuentro disputado entre dos clubes. Aunque los clubes pertenezcan a miembros distintos, el partido no se reconocerá como encuentro internacional.
- 2 Un partido de ligas es un encuentro disputado entre equipos de dos ligas. Aunque las ligas pertenezcan a miembros diferentes, el partido no se reconocerá como encuentro internacional. Queda reservado el caso previsto en el art. 3 § 4 precedente.

Artículo 5 **Notificación**

- 1 Los miembros anfitriones notifican a la secretaría general de la FIFA cada partido internacional "A", comprendidos los encuentros amistosos y los disputados en torneos o en juegos, en un plazo de 14 días tras su concertación. La notificación se hará, en cualquier caso, al menos 48 horas antes de la fecha prevista para el partido.
- 2 Toda notificación tras el vencimiento del plazo se sancionará con una multa de USD 700, que se debe pagar a la FIFA. Si no se notifica la celebración de un partido, se sancionará con una multa de USD 1500. Estas multas se pagan en los diez días posteriores a la recepción de la decisión de la FIFA.

Artículo 6 **Resultados**

- 1 El secretario general del miembro anfitrión notifica a la secretaría general de la FIFA el resultado del partido, los nombres y apellidos del árbitro y los árbitros asistentes, así como los nombres, apellidos y estatuto de los jugadores y sustitutos de cada equipo, en un plazo de 14 días tras la organización de un partido internacional "A", utilizando el formulario oficial a tal efecto. Este formulario se completa, firma y devuelve a la FIFA.
- 2 Todo retraso en el envío del formulario dentro del plazo establecido se sancionará con una multa de USD 100, que se debe pagar a la FIFA. Si no se envía el formulario, se sancionará con una multa de USD 700. Estas multas se pagan en los diez días posteriores a la recepción de la decisión de la FIFA. En caso de reincidencia, el Comité Ejecutivo puede aumentar el importe de las multas.

II. DEFINICIÓN, NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS

Artículo 7 Registro

- 1 La FIFA elabora una lista actualizada con los resultados de todos los partidos internacionales "A".
- 2 Se hará una excepción a esta regla cuando uno de los miembros desea que el partido no se incluya en la lista y comunica esta decisión a la FIFA y al otro miembro al menos 48 horas antes de la celebración del partido. La FIFA, no obstante, percibe en tales casos el mismo porcentaje que por los partidos internacionales "A", de acuerdo con los Estatutos.



Artículo 8 Autorización

- 1 No se disputará ningún partido de clubes o de ligas entre equipos de diferentes miembros sin la autorización expresa de los miembros en cuestión, los cuales deben incluir en sus propios reglamentos el plazo en el que los clubes deben pedir la autorización pertinente, así como las sanciones en caso de infracción.
- 2 Un miembro deberá comunicar a los miembros que corresponda la información sobre todos los encuentros, de los que tenga conocimiento, que han sido concertados o disputados en su jurisdicción y para los cuales no se ha solicitado ni concedido una autorización.
- 3 Equipos mixtos formados por jugadores que no pertenecen al mismo club o miembro no pueden enfrentarse a clubes o equipos que representan a miembros o equipos similares sin la autorización previa de los miembros en cuestión y de la confederación en cuyo territorio se disputa el encuentro.
Si los jugadores pertenecen a clubes o miembros de confederaciones distintas, se requiere la autorización de la FIFA.

Artículo 9 Autorización

- 1 Todo torneo que reúna a más de dos equipos regionales o representativos (clubes o selecciones representativas) pertenecientes a miembros distintos debe ser autorizado por la confederación en cuyo territorio esté prevista la disputa del torneo.
Si uno de los equipos participantes proviene de una confederación distinta, se requiere la autorización de la FIFA.
- 2 La solicitud de autorización debe ser sometida por el miembro en cuyo territorio esté previsto el torneo, al menos dos meses antes de la primera de las fechas propuestas para el torneo.
- 3 La solicitud de autorización debe ir acompañada de una lista de los equipos cuya participación está prevista, así como del reglamento del torneo, según haya sido establecido por la autoridad organizadora.
- 4 Si se disputa un torneo en el territorio de un miembro sin que éste solicite la autorización, se sancionará a dicho miembro en conformidad con los reglamentos disciplinarios de la confederación correspondiente y, en caso necesario, de la FIFA.

Artículo 10 Tasas

- 1 La tasa que se paga a la FIFA por cada partido disputado por dos equipos representativos "A" (de acuerdo con los Estatutos), comprendidos los encuentros disputados en torneos o juegos de fútbol (con excepción de los torneos juveniles) es de un 2% (dos por ciento).
- 2 Esta tasa se calcula sobre la base de los ingresos brutos del partido (venta de entradas, derechos de difusión por televisión y radio, derechos de película y vídeo, etc.).
- 3 Sólo podrán deducirse de los ingresos brutos los impuestos nacionales o estatales pagados efectivamente (pero no cobros bancarios o diferencias en cambios monetarios), así como cualquier coste de alquiler del estadio. La cantidad total de las deducciones no podrá exceder de un 30% de los ingresos brutos globales.
- 4 Los miembros afiliados a una confederación se rigen por las disposiciones del apdo. 1 precedente, bajo las reservas siguientes:
 - a) cuando se jueguen partidos entre miembros de una misma confederación en el territorio de ésta, se paga a la FIFA una tasa de un 1%; el 1% restante se paga directamente a la confederación;
 - b) cuando se jueguen partidos entre miembros de confederaciones distintas en el territorio de una de éstas, se paga un 2% a la FIFA, la cual abonará un 0.5% a cada una de las confederaciones.

Artículo 11 Cuenta detallada

- 1 El miembro del país en cuyo territorio se dispute un encuentro establece una cuenta detallada para cada uno de los partidos sometidos al pago de una tasa.
- 2 Esta cuenta detallada proporciona las indicaciones necesarias sobre los ingresos totales registrados, así como sobre los impuestos o gastos deducidos.
- 3 Tanto la cuenta detallada como la tasa se envían a la FIFA en un plazo de 60 días a partir de la fecha en que se disputó el partido.
- 4 La inobservancia de estas prescripciones dará lugar a la aplicación de una de las sanciones previstas en los Estatutos de la FIFA.

Artículo 12 Tasa mínima

Cualquiera que sea el resultado financiero del encuentro, la tasa mínima que se paga a la la FIFA es de USD 400.

VI. AGENTES ORGANIZADORES DE PARTIDOS Y AGENTES DE JUGADORES

Artículo 13 Agentes organizadores de partidos

- 1 Se permite la contratación de agentes para organizar partidos.
- 2 Para la organización de partidos entre equipos de una misma confederación, los agentes deben estar reconocidos oficialmente por la confederación en cuestión (licencia). La confederación elabora la reglamentación pertinente.
- 3 Para la organización de partidos entre equipos de distintas confederaciones, los agentes deben poseer una licencia de la FIFA. El Comité Ejecutivo elabora la reglamentación pertinente.
- 4 La FIFA puede intervenir para hacer que se respeten los compromisos contraídos entre los agentes y los equipos a los que están unidos contractualmente cuando se cumplen las condiciones siguientes:
 - a) si en el partido o torneo en el que surge un litigio participan confederaciones distintas;
 - b) si el agente en cuestión posee una licencia de la FIFA.

Artículo 14 Agentes de jugadores

Los jugadores pueden recurrir a los servicios de agentes para las transferencias. Las actividades de estos agentes de jugadores están sujetas a la obtención de una licencia. El Comité Ejecutivo elabora la reglamentación pertinente.

Artículo 15 Principio

- 1 Toda persona que posea una nacionalidad permanente que no dependa de la residencia en un país es elegible para jugar en los equipos representativos de la asociación de ese país.
- 2 Con excepción de las condiciones estipuladas más adelante en el artículo 18, ningún jugador que haya participado (parcial o completamente) con una asociación en un partido de una competición oficial de cualquier categoría o de cualquier clase de fútbol podrá participar en un partido internacional con el equipo representativo de otra asociación.

Artículo 16 Nacionalidad que permite a jugadores representar a más de una asociación

- 1 Un jugador que conforme al artículo 15 es elegible para jugar en los equipos representativos de más de una asociación debido a su nacionalidad, podrá jugar solamente con uno de estos equipos en un partido internacional si, además de tener la nacionalidad en cuestión, cumple al menos una de las siguientes condiciones:
 - a) el jugador nació en el territorio de la asociación en cuestión;
 - b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la asociación en cuestión;
 - c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la asociación en cuestión;
 - d) el jugador ha vivido al menos durante dos años continuos en el territorio de la asociación en cuestión.
- 2 No obstante lo estipulado en el apartado 1 precedente, las asociaciones que compartan una misma nacionalidad pueden llegar a acuerdos específicos entre ellas, según los cuales la letra d) del apartado 1 del presente artículo puede suprimirse por completo, o bien enmendarse para especificar un plazo más largo. Estos acuerdos deberán someterse al Comité Ejecutivo de la FIFA para su aprobación.

Artículo 17 Adopción de una nueva nacionalidad

Un jugador que se remita al artículo 15, apartado 1 para adoptar una nueva nacionalidad y que no haya jugado fútbol internacional, conforme a lo estipulado en el artículo 15 apartado 2, sólo será elegible para jugar en el nuevo equipo representativo si cumple con una de las siguientes condiciones:

- a) el jugador nació en el territorio de la asociación en cuestión;
- b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la asociación en cuestión;
- c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la asociación en cuestión;
- d) el jugador ha vivido al menos cinco años continuos después de cumplir los 18 años de edad en el territorio de la asociación en cuestión.

Artículo 18 Cambio de asociación

- 1 Si un jugador posee más de una nacionalidad, adopta la nacionalidad de otro país o, al poseer varias nacionalidades, se le puede seleccionar para varios equipos representativos, podrá ejercer, sólo una vez, el derecho a solicitar, antes de cumplir los 21 años, la habilitación para jugar partidos internacionales con otra asociación de la cual posea la nacionalidad, bajo las condiciones que se estipulan a continuación:
 - a) Un jugador podrá ejercer el derecho a cambiar de asociación sólo si no ha jugado (parcial o completamente) en un partido internacional "A" de una competición oficial representando a la asociación en que se encuentra, y si en el momento de su primera participación, parcial o completa, en un partido internacional de una competición oficial representando a la asociación en que se encuentra ya posee la nacionalidad del país para cuya asociación solicita la habilitación.
 - b) Un jugador que cambia de asociación no podrá jugar con su nueva asociación en ninguna competición en la que haya jugado con la asociación anterior.
- 2 Un jugador que, por decisión de una autoridad estatal pierda definitivamente y contra su voluntad la nacionalidad del país para el que ha jugado un partido internacional, conforme a lo estipulado en el artículo 15, apartado 2, podrá solicitar la autorización para jugar con otra asociación de la cual posea o adopte la nacionalidad.
- 3 Un jugador que desee ejercer el derecho a cambiar de asociación, conforme a los apartados 1 y 2 precedentes, deberá someter a la secretaría general de la FIFA una solicitud por escrito debidamente fundamentada. La Comisión del Estatuto del Jugador tomará una decisión sobre esta solicitud. Se aplicará el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA. Una vez que se haya sometido la solicitud, el jugador no podrá jugar con ningún equipo representativo hasta que su solicitud haya sido tramitada.

Artículo 19 Principio de promoción y descenso

- 1 El derecho de un club a participar en un campeonato nacional se derivará en primer lugar de los resultados meramente deportivos. La clasificación por méritos deportivos para un determinado campeonato nacional se alcanzará regularmente por la permanencia, el ascenso o el descenso al final de una temporada deportiva.
- 2 Además de la clasificación por méritos deportivos, la participación de un club en un campeonato nacional puede depender del cumplimiento de otros criterios en el marco de la tramitación de una licencia. En este sentido, tendrán prioridad los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros. Las decisiones sobre la concesión de una licencia deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la asociación miembro.
- 3 Están prohibidas las medidas encaminadas a favorecer una clasificación por méritos deportivos y/o la concesión de una licencia para un campeonato nacional a través de modificaciones en la forma jurídica o cambios en la estructura jurídica de una sociedad, en detrimento de la integridad deportiva de la competición. Puede tratarse de cambios de sede social, cambios de nombre o cambios en la participación financiera, con la posible implicación de dos clubes. Las decisiones sobre prohibiciones deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la asociación miembro.
- 4 Cada asociación miembro tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos nacionales. Estos no podrán ser delegados a las ligas. Cada confederación tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos de su territorio que conciernen a más de una asociación. La FIFA tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos internacionales que involucren a más de una confederación.

Artículo **20** Enmiendas en las Reglas

- 1 La FIFA notifica a los miembros las modificaciones y decisiones de las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB durante el mes siguiente a la reunión anual ordinaria de esta instancia.
- 2 Los miembros están obligados a aplicar estas modificaciones y decisiones a más tardar el 1º de julio siguiente a la reunión anual ordinaria del IFAB. Sin embargo, pueden admitirse excepciones para los miembros cuya temporada de fútbol no haya terminado para esa fecha.
- 3 Los miembros están autorizados para aplicar las modificaciones y decisiones tras su promulgación por el IFAB.

X. ÁRBITROS Y ÁRBITROS ASISTENTES

Artículo **21** **Nombramiento**

- 1 El árbitro y los árbitros asistentes de un partido internacional deben pertenecer a un miembro neutral, a menos que se llegue a un acuerdo previo entre los miembros interesados.
- 2 El árbitro y los árbitros asistentes elegidos para dirigir un encuentro internacional deben figurar en la Lista oficial de árbitros y árbitros asistentes internacionales de la FIFA.

Artículo **22** **Informe**

- 1 El árbitro de todo partido internacional "A" debe remitir un informe a la FIFA y al miembro del territorio en que se dispute el encuentro en un plazo de 48 horas tras el partido en cuestión.
- 2 Este informe se redacta en un formulario oficial que el árbitro recibe del miembro en cuyo territorio se disputa el partido.
- 3 El informe debe registrar todas las medidas disciplinarias impuestas y sus motivos.

Artículo 23 Gastos e indemnizaciones

- 1 Los árbitros y los árbitros asistentes de partidos internacionales tendrán derecho a:
 - a) una indemnización diaria;
 - b) el reembolso de sus gastos de viaje.

El reglamento de gastos de la FIFA fija los importes, las categorías de transporte y los días de indemnización a los que tienen derecho los árbitros y los árbitros asistentes.

- 2 El miembro organizador del partido abona los importes adeudados a los árbitros y los árbitros asistentes el mismo día en que se disputa el partido y en moneda fácilmente convertible.
- 3 Los gastos de alojamiento y manutención de los árbitros y los árbitros asistentes de partidos internacionales corren a cargo del miembro organizador del encuentro.

XI. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 24 **Objetivos**

- 1 La FIFA asegurará la consecución y consolidación de sus objetivos únicamente mediante el material adecuado y los recursos humanos, ya sean propios, o bien delegando tareas a los miembros o a las confederaciones, o bien a través de la colaboración con las confederaciones, de acuerdo con los Estatutos de la FIFA.
- 2 En relación con el Art. 2 letra e) de los Estatutos de la FIFA, la FIFA emprenderá especialmente, pero no exclusivamente una acción en contra de las actividades irregulares en las apuestas, el dopaje y el racismo. Estas actividades están prohibidas y sujetas a sanciones.

Artículo 25 **Entrada en vigor**

El presente Reglamento de Aplicación de los Estatutos fue aprobado por el Congreso celebrado el 30 de mayo de 2008 en Sídney; los artículos del 15 al 18 entran en vigor con efecto inmediato y el artículo 19 entra en vigor el 1º de agosto 2008.

Sídney, 30 de mayo de 2008

POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FIFA

Presidente
Joseph S. Blatter

Secretario General
Jerome Valcke

Reglamento del Congreso

Artículo 1 Participación en el Congreso

- 1 Cada miembro puede estar representado en el Congreso por un máximo de tres delegados, quienes tienen derecho a participar en los debates.
- 2 Los nombres de los delegados, incluido el del delegado con derecho a voto, deben notificarse a la secretaría general antes de la apertura del Congreso. La secretaría general incluye a estos delegados en una lista (numerada del 1 al 3). El delegado con derecho a voto recibe el número 1. Si el delegado con derecho a voto abandona el Congreso durante los debates, el delegado con el número 2 en la lista de miembros de la delegación tendrá el derecho a voto. Si este delegado se encuentra también ausente, el delegado número 3 tendrá el derecho a voto.
- 3 La FIFA sufraga los gastos de viaje y alojamiento de tres delegados por miembro participante en el Congreso. El Comité Ejecutivo elabora las directivas en la materia.

Artículo 2 **Presidencia**

- 1 El Presidente de la FIFA preside el Congreso. Si el Presidente no puede asistir, el vicepresidente presente con más años de servicio ejercerá sus funciones. Si ninguno de los vicepresidentes está presente, el Congreso elegirá a un miembro del Comité Ejecutivo para que ejerza las funciones de presidente del Congreso.
- 2 El presidente del Congreso vela por la estricta aplicación del presente reglamento, abre y cierra las sesiones y los debates, a menos que el Congreso decida lo contrario, concede la palabra y dirige los debates.
- 3 Es responsable de mantener el orden durante los debates. Puede proponer las siguientes sanciones contra cualquier participante en el Congreso que perturbe la buena marcha de los debates:
 - a) llamamiento al orden;
 - b) reprensión;
 - c) exclusión por una o varias sesiones;
- 4 En caso de protesta, el Congreso decide inmediatamente y sin debate.

Artículo 3 **Escrutadores**

Al comenzar la primera reunión, el Congreso nombra un número adecuado de escrutadores para el recuento de los votos, así como para ayudar al Secretario General en la distribución y el escrutinio de las papeletas. El Comité Ejecutivo puede decidir la utilización de equipo electrónico para establecer el resultado de una votación.

Artículo 4 **Intérpretes**

El Secretario General designa intérpretes acreditados para la interpretación simultánea a los idiomas oficiales del Congreso.

Artículo 5 Debates

- 1 Cada debate incluido en el orden del día se abrirá con un breve informe:
 - a) del presidente del Congreso o de un miembro del Comité Ejecutivo elegido a tal efecto;
 - b) del representante de una comisión elegido por el Comité Ejecutivo para rendir informe;
 - c) de un delegado del miembro que solicitó la inclusión del asunto en el orden del día.
- 2 A continuación, la presidencia abre el debate.

Artículo 6 Oradores

- 1 La palabra se concede en el orden en que es solicitada. El orador no puede comenzar antes de obtener el permiso pertinente. El orador habla desde la tribuna prevista a tal efecto.
- 2 Un orador no puede hablar por segunda vez sobre un mismo asunto antes de que otros delegados que han solicitado la palabra tengan la oportunidad de hablar.

Artículo 7 Propuestas

- 1 Toda propuesta debe formularse y presentarse por escrito. Las propuestas que no tienen relación con el objeto de la deliberación se descartan del debate.
- 2 Toda enmienda debe hacerse por escrito y entregarse al presidente del Congreso antes de someterla a debate.

Artículo 8 **Moción de orden y cierre de los debates**

- 1 Si se somete una moción de orden, se suspende el debate sobre el asunto principal hasta que se vote sobre la moción.
- 2 Si se hace una moción para cerrar los debates, se pondrá inmediatamente a votación, sin debate. Si se acepta la moción, se concederá la palabra solamente a los miembros que la solicitaron antes de la votación.
- 3 El presidente del Congreso cierra los debates, a menos que el Congreso decida de otro modo por mayoría simple de votos.



Artículo 9 Votos

- 1 El voto secreto está prohibido.
- 2 Antes de cada votación, la presidencia, o la persona que ésta designe, lee en voz alta el texto de la propuesta y expone al Congreso el procedimiento de la votación (quórum). Si se presentan objeciones, el Congreso decide inmediatamente.
- 3 La votación puede efectuarse por llamamiento nominal si así lo solicitan al menos 15 de los miembros presentes y con derecho a voto.
- 4 Nadie está obligado a votar.
- 5 Las votaciones se efectúan a mano alzada (con tarjetas de voto) o mediante instrumentos electrónicos de voto.
- 6 Las propuestas se someten a votación en el orden en que han sido sometidas. Si hay más de dos propuestas principales, se someten sucesivamente a voto. Los delegados sólo pueden votar una propuesta.
- 7 Las mociones se someten a voto antes que las enmiendas, y éstas antes que la propuesta principal.
- 8 Las propuestas que no obtengan votos en contra se consideran aceptadas.
- 9 La presidencia autentica el resultado de la votación y lo anuncia al Congreso.
- 10 Nadie puede hablar durante la votación hasta que se haya anunciado el resultado.

Artículo 10 Elecciones

- 1 Las elecciones se harán por voto secreto, con papeletas. El Secretario General dirige la distribución y el escrutinio de las papeletas, asistido por los escrutadores.
- 2 Antes del escrutinio, la presidencia anuncia el número de papeletas distribuidas.
- 3 Si se recolectan las mismas o menos papeletas que las distribuidas, la elección será válida. En caso contrario, será inválida y el procedimiento se repetirá inmediatamente.
- 4 La mayoría absoluta se calcula sobre la base del número de papeletas válidas recolectadas. Se descartan las papeletas en blanco o con votos inválidos. Si se vota por un mismo candidato dos veces en una papeleta, sólo será válido un voto.
- 5 El presidente del Congreso anuncia el resultado de cada escrutinio.
- 6 El Secretario General coloca en sobres especiales las papeletas recolectadas y contadas, que sella inmediatamente. La secretaría general conserva los sobres, que destruye 100 días después de la conclusión del Congreso.

Artículo **11** **Entrada en vigor**

El presente Reglamento del Congreso fue aprobado por el Congreso extraordinario celebrado el 19 de octubre de 2003 en Doha, y entra en vigor el 1º de enero de 2004.

Doha, 19 de octubre de 2003

POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FIFA

Presidente
Joseph S. Blatter

Secretario General
Jérôme Valcke